



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Señor
Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Lunes 22 de Agosto de 2016 No. 47

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

INDICE

| CONCEJO MUNICIPAL | Páginas |
|--|---------|
| ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL..... | 2 |
| Reforma a la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS PARA USOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE BIENESTAR GENERAL DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE" | 8 |
| RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE APRUEBA el mecanismo de endeudamiento público correspondiente y se DECLARA PRIORITARIO el PROGRAMA OBRAS VIALES POPULARES EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL FASE IV (CAF XIII)..... | 9 |
| RESOLUCIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL POR LAS CUALES SE PROCEDE A : | |
| <i>DESIGNAR con el nombre de YUANG HENG, al parque de la Ciudadela La Garzota. VI ETAPA.</i> | |
| <i>DESIGNAR a 3 CALLEJÓN 11 C NO con el nombre de Dr. HUGO AMIR GUERRERO MARIDUEÑA.</i> | |
| <i>DESIGNAR con el nombre de LA CONCORDIA, al parque de la Ciudadela Saucos V.</i> | |
| <i>ERIGIR el futuro monumento a DON ENRIQUE BAQUERIZO MORENO, en el distribuidor de tráfico a nivel de forma ovalada, ubicado bajo las faldas del Cerro del Carmen, a la salida del túnel del Cerro Santa Ana.</i> | |
| <i>APROBAR el texto de la placa explicativa a ubicarse en el MONUMENTO A LA ORQUIDEA, FLOR EMBLEMÁTICA DE GUAYAQUIL.</i> | |
| <i>DESIGNAR con el nombre de CANTÓN DAULE al 1 PASAJE 29 SO que nace desde la Avenida 33 SO Domingo Norero Cerruti y termina en el Estero Puerto Lisa.....</i> | 11 |

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo del mismo año, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;
- QUE,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus artículos 2 y 3, fundamenta la formalización del sector del transporte y garantiza que este servicio se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas, es decir tomando en cuenta el poder adquisitivo de la ciudadanía;
- QUE,** en atención a los artículos 48 y 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se debe respetar y establecer un sistema de tarifas diferenciadas para personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, niñas, niños y estudiantes;
- QUE,** el artículo 30.5 letra "h" de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorga competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio dentro de su jurisdicción y según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- QUE,** mediante resolución No. 122-DIR-2014-ANT la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinó la metodología de cálculo referencial para la definición de tarifas por concepto de la prestación del servicio de transporte terrestre intracantonal o urbano;
- QUE,** dentro de los anexos al "Estudio de reorganización del sistema de la transportación de la ciudad de Guayaquil origen destino" contratados por la Autoridad de Tránsito Municipal (Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil-EP) y recibidos con fecha 05 de Abril de 2016, en la parte pertinente se encuentra el análisis técnico sobre la tarifa de transporte público en los buses urbanos, el cual es coincidente con la opinión ciudadana y toma en cuenta el poder adquisitivo de la población;
- QUE,** en atención al informe técnico denominado "Estudio de ingresos, costos de operación, mantenimiento e inversión del transporte público colectivo de Guayaquil", el flujo de caja proyectado a 20 años con una tarifa de 30 centavos de dólar considerando costos actuales de operación y futura reposición de la unidad genera una tasa interna de retorno del 11.71%, cálculo que resulta razonable para el negocio de la transportación pública. Todo esto, considerando las tarifas preferenciales (medio pasaje) que corresponden a un 21% de los pasajeros transportados;
- QUE,** a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, se establece de forma expresa la obligación de un sistema de caja común para

las operadoras de transporte público, consecuentemente el incumplimiento de esta disposición legal acarreará una sanción pecuniaria, tal como lo establece el artículo 82 numeral 4 de la antedicha Ley;

QUE, mediante Resolución No. 075-ATM suscrita con fecha 20 de mayo de 2016 y que guarda relación con las "DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO Y TARIFFAS PARA BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil-EP resolvió:

"...

1. *DISPONER a los transportistas públicos de buses urbanos (modalidad intracantonal) la implementación de mejoras indispensables dentro de sus unidades que permitan optimizar sus servicios y brindar seguridad a los pasajeros, para lo cual contarán con plazo hasta el 31 de julio de 2016; las mismas que se detallan a continuación:*

| IMPLEMENTACIONES PARA BUSES URBANOS | REQUISITOS | NORMATIVA |
|---|---|--|
| 1 Certificado RTV | 2015/2016 según sea el caso | Ordenanza que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad en el cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada |
| 2 Puertas y sus sistemas de bloqueo | Mínimo 2 Implementación de sistema de bloqueo de puertas que solo podrán abrirse cuando el vehículo este detenido | Norma INEN 2 205:2010 |
| 3 Estado y ancho del corredor | Mínimo 60 cms. Óptimas condiciones | Norma INEN 2 205:2010 |
| 4 Altura del primer escalón | Máximo 45 cms. | Norma INEN 2 205:2010 |
| 5 Estado de la carrocería y pintura | Óptimas condiciones | Norma INEN 2 205:2010 Normativa técnica de buses urbanos; características de identificación (ATM) |
| 6 Estado y distancia entre los asientos | Mínimo 68 cms. Óptimas condiciones e implementación de los espacios para los discapacitados y grupos vulnerables (sillas de uso preferencial: 12% del número total de sillas) | Norma INEN 2 205:2010 |
| 7 Estado de las asideros y agarraderas | Óptimas condiciones e implementación de 20 agarraderas horizontales | Norma INEN 2 205:2010 |
| 8 Escotillas de emergencia | Mínimo 2 Óptimas condiciones | Norma INEN 2 205:2010 |
| 9 Salidas de emergencia | Implementación de 3 ventanas de salida de emergencia; (2) del lado izquierdo y (1) del lado derecho. | Norma INEN 2 205:2010 |
| 10 Prohibiciones | Prohibición de tener vidrios negros | Normativa técnica de buses urbanos; características de identificación (ATM) |
| | Prohibición de tener cortinas | Normativa técnica de buses urbanos; características de identificación (ATM) |
| | Prohibición de tener cornetas, sirenas o bolas de fuego | Normativa técnica de buses urbanos; características de identificación (ATM) |
| | Prohibición de luces estroboscópicas o intermitentes | Normativa técnica de buses urbanos; características de identificación (ATM) |
| | Prohibición de calcomanías o cualquier tipo de adhesivo | Normativa técnica de buses urbanos; características de identificación (ATM) |
| | Prohibición de publicidad exterior salvo la de microperforado en el parabrisas trasero | Normativa técnica de buses urbanos; características de identificación (ATM) |

2. *DISPONER el retiro de todos los buses que han cumplido con su vida útil de más de 20 años a partir de su fecha de fabricación, los mismos que no podrán circular más dentro de la ciudad de Guayaquil, con la finalidad de precautelar el medio ambiente y la seguridad de los pasajeros, de conformidad con la resolución N°111-DIR-2014-ANT.*

3. *DISPONER la suscripción de un contrato de adhesión para todos los propietarios de buses que brinden el servicio de transporte público intracantonal, mediante el cual se obliguen a sujetarse al reordenamiento del servicio de buses urbanos, con la finalidad de mejorar la seguridad, calidad de servicio y el tránsito; acogiéndose a un sistema de caja común, control de flota (GPS), así como el respeto a los paraderos establecidos por la ATM. Sistemas que serán regulados oportunamente por la ATM mediante próxima resolución, basados en los resultados de la consultoría que se encuentra en ejecución.*

4. *RATIFICAR que la política del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil no conlleva ningún tipo de subsidio, puesto que no es su obligación, conforme al artículo 273 de la Constitución, el artículo 6 literal d) del COOTAD y la disposición general sexta de la resolución N° CNC-2012-006.*

5. *CONVOCAR desde el 1 al 15 de agosto de 2016, a un censo de unidades por cooperativa de buses con la finalidad de verificar el total y cabal cumplimiento de las mejoras establecidas en esta resolución, con lo cual podrán obtener el Registro Único de la Autoridad de Tránsito (RUAT), censo que se ejecutará conforme al cronograma que se establecerá en la página web institucional (www.atm.gob.ec). Las unidades de transporte que no hayan cumplido con lo exigido en esta*

resolución o hasta que lo cumplan y puedan obtener el RUAT, no podrán circular, ni prestar el servicio de transporte público en la ciudad de Guayaquil.

6. *REMITIR al Concejo Cantonal de Guayaquil, para su conocimiento y aprobación final, toda la información técnica, económica y legal pertinente respecto del incremento de cinco (5) centavos de US dólar al valor actual del pasaje, al cual sólo podrán acceder, desde el 16 de agosto del presente año aquellos transportistas que hayan completado todos los requerimientos antes dispuestos, previa valoración de la ATM y la obtención del RUAT. La aplicación de este incremento se efectuará respetando las tarifas preferenciales (50% menos al valor total del pasaje) establecidas por las leyes competentes de cada materia, en atención a lo dispuesto por el artículo 201 literal e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

7. *NOTIFICAR la obligatoriedad del cumplimiento de esta resolución a cada una de las cooperativas y compañías que brinden servicio de transporte público de buses urbanos dentro de la ciudad de Guayaquil, a la Dirección de Transporte Público y demás direcciones pertinentes de la ATM que viabilicen administrativa, técnica y legalmente esta resolución; sin perjuicio de su publicación por la prensa..."*

QUE, el artículo 55 letra e) señala entre otras competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; en consecuencia corresponde al Concejo Municipal de Guayaquil conocer y resolver sobre el informe de mejoramiento del servicio de transporte público en lo que

respecta a tarifas;
QUE, mediante oficio No. EPMTG-GG-2016-0204 recibido por Secretaría Municipal con fecha 23 de mayo de 2016, fue remitido al Concejo Municipal de Guayaquil toda la información técnica, económica y legal pertinente respecto del incremento de cinco (5) centavos de dólar al valor actual del pasaje, para su conocimiento y aprobación;

QUE, con oficio No. FMTMUG-G.G.No.401-16, el Gerente General de la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, comunica a la Alcaldía que con fecha 28 de julio del 2016, se suscribió un "Acta de Compromiso" entre la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil y los Consorcios METROQUIL, METROBASTIÓN y METRO-EXPRESS que están a cargo de las tres troncales del Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil "SISTEMA METROVÍA", con la finalidad de establecer los parámetros técnicos a cumplirse, y que permitan incrementar la tarifa del pasaje en USD \$0,05, parámetros relativos al mantenimiento de las unidades, incremento de frecuencias de itinerarios, incremento de rutas, incremento de unidades operativas y optimización de unidades existentes, observando todas las disposiciones que la Autoridad de Tránsito Municipal (ATM) señale como requisito para tal incremento;

QUE, mediante oficio No. FMTMUG-G.G.No.425-16, el Gerente General de la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, remite como alcance a la comunicación No. GG-401-16 la indicación de que el primer Consorcio, esto es, el Consorcio Metroquil, deberá continuar incorporando unidades, para el servicio que brinda en la Troncal 1 Guasmo – Río Daule ;

QUE, el Gerente General de la Autoridad de Tránsito Municipal (Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil-EP), en sesión ordinaria del 11 de agosto del año en curso, durante el tratamiento en segundo

debate de esta normativa, manifestó que en aras de servir al sector transportista en virtud de la gran acogida que ha tenido el Censo de unidades de transporte público, el mismo se extiende hasta el 31 de agosto de 2016 y por consiguiente se prorroga la fecha en que se incrementa la tarifa hasta el 1 de septiembre de 2016 para todo el servicio público de transporte de buses y Metrovía; y,

QUE, el vertiginoso desarrollo de la ciudad coloca a la vialidad y al transporte público como un asunto de imperiosa necesidad, por lo cual se deberá establecer mejoras en el servicio, sus unidades y por ende la fijación de una nueva política tarifaria.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL".

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer tarifas socialmente justas para el transporte terrestre urbano dentro de la ciudad, acorde a las mejoras dispuestas para las unidades de buses mediante Resolución No. 075-ATM y respetando las tarifas preferenciales establecidas por las leyes competentes de cada materia, en atención a lo dispuesto por el artículo 201 letra e) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: La presente Ordenanza rige de forma obligatoria para el sistema de transporte terrestre intracantonal o urbano dentro del cantón Guayaquil.

Art. 3.- Principios generales: La regulación del servicio de transporte

público en cualquier ámbito deberá responder a principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE URBANO

Art. 4.- Estudios técnicos para tarifas: La presente regulación de tarifas para el transporte intracantonal o urbano se encuentra basada en el "Estudio de ingresos, costos de operación, mantenimiento e inversión del transporte público colectivo de Guayaquil" recibido ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, E.P. y puesto a conocimiento de la Secretaria del Concejo Municipal mediante oficio EPMTG-GG-2016-0204.

Dentro de las consideraciones analizadas para el cálculo de tarifas de transporte se encuentran: la vida útil económica de los buses, número de flotas y rutas, adecuaciones según normativa INEN, tasa de interés para financiamiento de unidades, apalancamiento financiero, factor de conductores, kilometraje diario recorrido por unidad y consumo de combustible, costos fijos y variables, costos de inversión, inflación, flujo de caja, número de pasajeros por unidad y valor de reposición.

Art. 5.- Nuevas tarifas: se determinan como tarifas de transporte intracantonal o urbano las siguientes:

5.1.- Tarifa general o común: corresponde a todos los usuarios de servicio de transporte público urbano o intracantonal el pago de treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.30).

5.2.- Tarifa preferencial o especial: corresponde a todos los estudiantes, personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños el pago de media tarifa, esto es, quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.15).

5.3.- Para el incremento de la tarifa de 5 centavos de dólar de los Estados

Unidos de América, los operadores de transporte del Sistema Metrovía se encuentran obligados a hacer de forma inmediata lo siguiente: **Mantenimiento:** los Operadores de Transporte optimizarán los mantenimientos preventivos y correctivos, obligándose a tener inventario necesario de respuesta que permita cumplir este compromiso. **Incremento de la Frecuencia de Itinerarios:** Deberán incrementar progresivamente, como lo determine la Fundación Metrovía, las frecuencias de itinerarios de buses de las troncales; así como, los alimentadores que se requieran para poder prestar a mayor cantidad de personas el servicio público de transporte masivo urbano dentro del Sistema Metrovía. **Incremento de Rutas:** Deberán incrementar progresivamente como lo determine la Fundación Metrovía, las rutas que fueren necesarias para ampliar a otras áreas la prestación del servicio público de transporte masivo urbano dentro del Sistema de Metrovía. **Incremento del Número de Unidades Operativas:** Deberán incrementar progresivamente el número de unidades operativas que requieran para la correcta, continua, eficiente y segura prestación del servicio público de transporte masivo urbano dentro del Sistema Metrovía. **Optimización Unidades Existentes:** Deberán de forma inmediata optimizar las unidades de transporte urbano existentes en el Sistema Metrovía, tanto de las troncales como las alimentadoras, para modernizarlas y adecuarlas a la correcta, eficiente, continua y segura prestación del servicio público de transporte masivo urbano dentro del Sistema Metrovía. **Cumplimiento de Disposiciones ATM:** Todos los vehículos que formen parte del Sistema Metrovía acatarán todas las disposiciones que la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil (ATM) disponga como requisito para el incremento de la tarifa de 5 centavos, y estarán sujetos a los controles que realice dicha institución con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza.

La obligación que tienen los Operadores de Transporte del Sistema Metrovía en cuanto al incremento progresivo del número de unidades operativas, deberá ser efectuada siempre en coordinación y de acuerdo con

la Fundación Metrovía. Dicha obligación es exigible para el Consorcio que haya cumplido con haber cancelado su deuda original, por lo que estará en la obligación de adquirir buses nuevos.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO

Art. 6.- De la caja común.- La caja común es un sistema de recaudo que centraliza sus esfuerzos en el ámbito administrativo-financiero de las compañías o cooperativas, facilitando la distribución equitativa de recursos entre sus integrantes o socios, este sistema es considerado a nivel internacional, como un parámetro fundamental dentro del fortalecimiento y mejoras de calidad para todo servicio de transporte público.

Las Cooperativas y Compañías de transporte urbano que operan dentro de la ciudad de Guayaquil deberán acogerse de forma obligatoria al sistema de caja común, de acuerdo a lo exigido actualmente por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, asimismo la aplicación de este sistema se desarrollará bajo los lineamientos que la ATM oportunamente disponga.

Art. 7.- Adecuaciones a las unidades.- Las unidades de transporte terrestre intracantonal o urbano debieron efectuar hasta el 31 de Julio del año en curso, todas las mejoras técnicas establecidas mediante Resolución No. 075-ATM, Normativa INEN y Normativa técnica de buses urbanos; características de identificación.

Art. 8.- Censo de buses urbanos.- El cronograma de presentación de los buses urbanos de transporte público para el censo correspondiente y posterior obtención del RUAT, será efectuado por Cooperativa, de acuerdo al calendario establecido y que fue notificado oportunamente por la ATM. El periodo de censos comprende desde el 1 de Agosto hasta el 31 de Agosto del año en curso.

Art. 9.- De los paraderos y el control de flota.- Todas las unidades de transporte terrestre intracantonal o urbano deberán respetar las paradas existentes y las que se implementarán, de la misma forma no podrán las unidades de buses aperturar sus

puertas mientras el vehículo se encuentre en movimiento. Los buses urbanos estarán sometidos a un control de flota mediante GPS y aquellas unidades que no cumplan con lo antes dispuesto serán severamente sancionadas.

Art. 10.- De la emisión del RUAT.- El Registro Único de la Autoridad de Tránsito Municipal (RUAT) es un título habilitante que consiste en un registro numérico de los vehículos de transporte público otorgado luego de la constatación física de las unidades de transporte público. Este será el nuevo y único título habilitante que deberán tener las operadoras de transporte público para circular en el cantón Guayaquil, al tenor de lo dispuesto en la "Ordenanza especial que crea el Registro Único de la Autoridad de Tránsito Municipal (RUAT)".

Una vez concedido el RUAT las unidades podrán realizar el cobro de 30 centavos de dólar como tarifa general y de 15 centavos de dólar como tarifa preferencial.

Los operadores deberán cumplir con las modificaciones de rutas o frecuencias y otras disposiciones realizadas por la ATM de acuerdo con la nueva planificación y restructuración del transporte público de Guayaquil.

TÍTULO CUARTO

DEL REGIMEN SANCIONADOR

Art. 11.- De las sanciones.- Las unidades de transporte que no cumplan las adecuaciones solicitadas dentro del tiempo determinado para ello, no obtendrán el RUAT, por ende no podrán circular, ni prestar el servicio de transporte público en la Ciudad de Guayaquil.

Si los buses urbanos que no poseen RUAT circulan dentro de la urbe, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Referida en el artículo anterior y se procederá a realizar la retención inmediata del vehículo correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los incrementos previstos en la presente Ordenanza serán aplicables una vez que, por parte de los transportistas, se haya cumplido con las condiciones técnicas y de calidad determinadas, previo informe técnico

favorable emitido por la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil y la suscripción del contrato de adhesión correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cuatro y once de agosto del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 11 de agosto de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 15 de agosto de 2016

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL O URBANO DENTRO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 15 de agosto de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

**M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO

QUE, con fecha 11 de agosto del 2014, se publicó en la Gaceta Oficial No. 5, la **“Ordenanza que establece el procedimiento para la venta de inmuebles municipales mediante el mecanismo de subasta pública, para los terrenos destinados para usos habitacionales, comerciales y de bienestar general del Programa Habitacional Mi Lote”**;

QUE, el artículo 8 de la indicada Ordenanza, relativo al **“Pago del precio de venta”**, establece el pago del 10% inicial en calidad de seriedad de la oferta, el 23% hasta completar el 33% que será cancelado en un máximo de 90 días posteriores a la adjudicación, y que el 67% restante se lo pagará en forma bimestral con intereses hasta completar los 24 meses, contados desde el pago inicial; y

QUE, el Director de Terrenos y Servicios Parroquiales mediante oficio

No. DT-2016-1642 respecto de la Ordenanza en mención, recomienda -en vista de la situación económica por la que atraviesa el país- que tras el pago del 10% inicial, dentro de los 90 días se proceda al pago de otro 10% y no del 23%, y que los pagos o abonos no sean bimestrales sino que, con los respectivos intereses, se realicen abonos hasta de manera cuatrimestral.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La Reforma a la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS PARA USOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE BIENESTAR GENERAL DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE”.

Artículo Único.- Reemplácese el texto de las letras a) y b) del artículo 8 de la Ordenanza, por el siguiente:

“a) El 10% inicial como seriedad de la oferta; el 10 % hasta completar el 20% que será cancelado en un máximo de hasta 90 días posteriores a la adjudicación; y,

b) El 80% restante del saldo del valor total de los inmuebles ofertados, incondicionalmente pagaderos con abonos hasta de manera cuatrimestral, con intereses hasta completar los 24 meses, contados desde el pago inicial.”

La presente reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y regirá desde su publicación en ésta.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS

DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Ab. Doménica Tabacchi Rendón
VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **Reforma a la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS PARA USOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE BIENESTAR GENERAL DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE"**, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas once y dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 18 de agosto de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **Reforma a la "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS PARA USOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE BIENESTAR GENERAL DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE"** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial.

Guayaquil, 19 de agosto de 2016

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente **Reforma a la**

"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS PARA USOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE BIENESTAR GENERAL DEL PROGRAMA HABITACIONAL MI LOTE", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 19 de agosto de 2016

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 53, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

QUE, el Art. 54 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

- QUE**, de conformidad con el Art. 211 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo referente a los gobiernos autónomos descentralizados señala que, "... pueden acceder a endeudamiento para financiar inversiones de mediano y largo plazo que no puedan ser cubiertas con sus recursos en un período.";
- QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 125 en armonía con el Art. 126 determina los límites al endeudamiento para los gobiernos autónomos descentralizados y destino del mismo;
- QUE**, conforme lo dispone el Art. 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para el caso del endeudamiento público interno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no se requiere la aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento; no obstante el Art. 141 de dicha norma, establece que, para el caso de los gobierno autónomos descentralizados se requiere que las obras a ser financiadas sean declaradas por dicho gobierno como prioritarias;
- QUE**, con la finalidad de dar soluciones a la población, especialmente de escasos recursos, en sus necesidades de "buen vivir", la Municipalidad de Guayaquil continúa ejecutando el **PROGRAMA OBRAS VIALES POPULARES EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL FASE IV (CAF XIII)**;
- QUE**, mediante oficio DIR-005845 del 16 de marzo de 2016, la Dirección de Obras Públicas Municipales, remite a la Alcaldía la lista de proyectos, con la finalidad de que sea considerada dentro del Préstamos CAF XIII;
- QUE**, el Alcalde mediante oficio AG-2016-6377 de fecha 16 de marzo de 2016, solicitó al Ministerio de Finanzas remitir a la Corporación Andina de Fomento la carta aval requerida para el financiamiento del proyecto en mención por el monto de US\$49'000,000.00; en razón de que la Municipalidad de Guayaquil, será quien honre íntegramente las obligaciones del respectivo crédito;
- QUE**, mediante oficio AG-2016-10341 de fecha 9 de mayo de 2016 se solicitó a la Oficina Ecuador CAF, remita la tabla de amortización del nuevo crédito para el 2017, que incluya todas las condiciones financieras previamente establecidas para el financiamiento, así como el programa de desembolsos;
- QUE**, la Dirección de Obras Públicas Municipales, mediante oficio DIR-006470 de fecha 17 de mayo de 2016, CERTIFICA que el Proyecto cuenta con los estudios técnicos de cada uno de sus componentes por lo tanto tiene la viabilidad técnica para su ejecución;
- QUE**, la Dirección Financiera Municipal, el 19 de mayo de 2016, CERTIFICA que el Programa antes citado, cuenta con los estudios de viabilidad económica y financiera, para su ejecución;
- QUE**, con oficio VIN-041/2016 del 17 de junio de 2016, el Vicepresidente de Infraestructura (Enc.) de la Corporación Andina de Fomento, remite al Alcalde de Guayaquil, las condiciones financieras referenciales aplicables al financiamiento parcial del Programa Obras Viales Populares en Zonas Densamente Pobladas de la Ciudad de Guayaquil Fase IV, CAF XIII;
- QUE**, la Dirección Financiera Municipal, con oficio DF-2016-1478 de fecha 6 de julio de 2016, solicitó al Alcalde de Guayaquil, requerir al Cuerpo Edilicio la Declaratoria de Prioridad y autorización del mecanismo de endeudamiento público, con la Corporación Andina de Fomento – CAF, por la suma de US\$ 49,000,000.00 correspondiente al 70% del total del costo estimado de ejecución del **Programa de Obras Públicas en Zonas Densamente Pobladas de la ciudad de Guayaquil, Fase IV**;

QUE, mediante oficio AG-2016-16101 de fecha 6 de julio de 2016 se solicitó a la Procuraduría Síndica emitir informe respecto del DF-2016-1478;

QUE, con oficio DAJ-CON-2016-10084 de fecha 12 de julio de 2016, la Suprocuraduría Síndica Municipal de Contratación Pública, emitió criterio jurídico referente al oficio DF-2016-1478 en que se establece que la M.I. Municipalidad de Guayaquil no sobrepasa su límite de endeudamiento considerando el financiamiento del Proyecto antes referido; y considera procedente someter a consideración del M.I. Concejo Municipal la declaratoria de prioridad del **PROGRAMA OBRAS VIALES POPULARES EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL FASE IV (CAF XIII)**, al contarse con los informes favorables de viabilidad técnica y económica financiera correspondientes para su tramitación; y,

QUE, con oficio AG-2016-17293 de julio 12 de 2016, remitido al Secretario Municipal, encargado, se ha dispuesto el trámite de Ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales de las que se halla investido,

RESUELVE:

APROBAR el mecanismo de endeudamiento público correspondiente y **DECLARAR PRIORITARIO** el **PROGRAMA OBRAS VIALES POPULARES EN ZONAS DENSAMENTE POBLADAS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL FASE IV (CAF XIII)**.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de un selecto grupo de ciudadanos, solicitando la perennización de los nombres de ilustres personalidades;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2016-059** recomendó al Cuerpo Edificio, designar varias vías públicas de Guayaquil en homenaje a distinguidas personalidades; y

QUE, con oficio **AG-2016-16048** remitido al Secretario Municipal, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DESIGNAR con el nombre de **YUANG HENG**, al parque de la Ciudadela La Garzota. VI ETAPA, Manzana 183, Solar 01, con 1.500 metros cuadrados de área, ubicado entre la Calle 15 A NE, Virgilio Jaime Salinas y 2 Callejón 15 NE, parroquia Tarqui, sector norte de la Ciudad.

DESIGNAR a 3 CALLEJÓN 11 C NO, que nace desde la Calle 10 NO, Alfredo Pareja Diezcanseco y termina en la intersección entre Calle 11D NO Dr. Isaac Cabezas Villalba y el Pasaje 25 NO con una extensión de 665

metros, Sector Urdesa, Parroquia Tarqui, parte norte de la Ciudad, con el nombre de **Dr. HUGO AMIR GUERRERO MARIDUEÑA.**

DESIGNAR con el nombre de **LA CONCORDIA**, al parque de la Ciudadela Sauces V ubicado en las manzanas con registro catastral 90-1505-027-000 y 90-1498-025-000, con 790 metros cuadrados de área, ubicado en la Avenida 5 NE, Rodrigo Icaza Cornejo y la calle 20 NE Presidente José Luis Tamayo Terán, Parroquia Tarqui, sector norte de la Ciudad.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO MUNICIPAL

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa;

QUE, se presentaron ante esta Corporación Municipal, las comunicaciones respectivas por parte de un selecto grupo de ciudadanos, solicitando la perennización de los nombres de ilustres personalidades;

QUE, la Comisión Legislativa de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y

Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. **CDMC-MIMG-2016-060** recomendó al Cuerpo Edificio, erigir monumento a un ilustre compatriota, aprobar texto explicativo de placa para la Escultura de la Orquídea y designar una vía pública en homenaje a un Cantón hermano de la provincia del Guayas; y

QUE, con oficio **AG-2016-17295** remitido al Secretario Municipal, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

ERIGIR el futuro monumento a **DON ENRIQUE BAQUERIZO MORENO**, en el distribuidor de tráfico a nivel de forma ovalada, ubicado bajo las faldas del Cerro del Carmen, a la salida del túnel del Cerro Santa Ana, situado en la intersección del 2 Pasaje 5 NE y el 3 Callejón 11 NE con 685.00 metros cuadrados de área aproximadamente, espacio equidistante al Proyecto Urbanístico Puerto Santa Ana y la Avenida Pedro Menéndez Gilbert.

APROBAR el texto de la placa explicativa a ubicarse en el **MONUMENTO A LA ORQUIDEA, FLOR EMBLEMÁTICA DE GUAYAQUIL. El texto alude a la Ubicación, Historia y naturaleza de la ORQUIDEA ENCYCLIA ANGUSTILOBA, SCHLTR.**

DESIGNAR con el nombre de **CANTÓN DAULE** al 1 PASAJE 29 SO que nace desde la Avenida 33 SO Domingo Norero Cerruti y termina en el Estero Puerto Lisa, con una extensión de 855 metros del sector Puerto Lisa, Parroquia Febres-Cordero, parte Sur oeste de la Ciudad.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Dr. Vicente Taiano Basante
SECRETARIO MUNICIPAL